



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------|-----------------------------------|
| Radicado | 05001 31 03 010 2021 000282 00 |
| Instancia | PRIMERA |
| Proceso | VERBAL "PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA" |
| Demandante | BERTULFO DE JESÚS CARDONA NARVÁEZ |
| Demandado | GUSTAVO ADOLFO HOYOS GÓMEZ |
| Tema | DESIGNA CURADOR/REQUIERE TÁCITO |

El proceso de la referencia se dirigió, entre otros, frente a PERSONAS INDETERMINADAS a quien se ordenó emplazar; emplazamiento que se haría en la forma dispuesta por el Decreto 806 de junio 04 de 2020 lo que efectivamente se hizo: Incluido en el RNP y transcurrido el término legalmente fijado después del emplazamiento, es necesario designar curador ad-litem para que represente a los emplazados y así continuar el ritual.

Como curador ad-litem de los emplazados se designa al abogado VÍCTOR HUGO CANO ORTIZ TP 113453, identificado con CC 98626283; recibirá notificaciones en el correo cano421@hotmail.com, teléfonos 3006621014 y 2779199. Comuníquese el nombramiento de conformidad con la ley.

Se fija como gastos de curaduría la suma de \$350.000,00 a cargo de la demandante.

Se insta a la interesada dar a conocer lo dispuesto al designado para así dar continuidad al trámite.

De otro lado, de la revisión de la demanda se observa que el auto admisorio de la demanda data de septiembre 20 del presente año, providencia en la que se impuso una carga al demandante como lo es conseguir dirección y posterior notificación del auto admisorio al demandado GUSTAVO ADOLFO HOYOS GÓMEZ, lo cual no ha cumplido hasta la fecha ni ha realizado gestión alguna para tal fin.

Previo a decretar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Estatuto Procesal, se insta al demandante a dar cumplimiento a la carga

procesal de su competencia, notificación del auto admisorio, de la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y mandamiento de pago a la dirección física o electrónica de la demandada; carga procesal de su competencia.

Deberá dar cumplimiento a lo previsto dentro de los 30 días siguientes a este proveído, tal como dispone el ya citado artículo 317-1; el incumplimiento de lo anterior dará lugar a TENER DESISTIDADA LA ACTUACIÓN, de conformidad con el inciso segundo de la norma citada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mario Alberto Gomez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22147fe131feac26c180e4cc11f8d8b05070dc66ed8c9f2ae3894d14441eb7

95

Documento generado en 16/11/2021 07:40:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>